Causa Nro. 423-2022-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Torres Maldonado

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 423-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito D.M., 02 de diciembre de 2022, a las 10h00.

CAUSA Nro. 423-2022-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente: escrito recibido en la Secretaría General de este Organismo, el 22 de noviembre de 2022, a las 11h54, firmado grafológicamente por el ingeniero Jofre Apolo Asanza, procurador común de la Alianza por Loja, Listas 6-62, firma que no puede ser validada, conforme a la razón sentada por el secretario general de este Tribunal.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 22 de noviembre de 2022 a las 09h15, el suscrito, en su calidad de juez electoral emitió un auto de archivo dentro de la causa signada con el Nro. 423-2022-TCE, la cual fue notificada al recurrente y al Consejo Nacional Electoral el mismo día a las 14h08 en los correos electrónicos señalados para el efecto: alianzapscconvocatoria662@gmail.com; jofreapolo1@hotmail.com; dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; y, noraguzman@cne.gob.ec; a las 14h06 en la casilla contencioso electoral del Consejo Nacional Electoral; y, a las 14h05 en la página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 274-279).

3. El 22 de noviembre de 2022 a las 11h54, se recibió desde el correo electrónico alianzapscconvocatoria662@gmail.com un correo con el asunto: "Recurso Sustantivo Objetivo a las candidaturas de la Alianza Por Loja Listas 6-62", al correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec correspondiente a la Secretaría General de este Tribunal, al cual adjunta un archivo con el título: "RECURSO DE APELACIÓN NOTIFICACIÓN NRO. 1349 CR LOJA.pdf", el cual, una vez descargado se verifica que es un escrito en tres (03) páginas, firmado grafológicamente por el ingeniero Jofre Apolo Asanza, procurador común de la Alianza por Loja, Listas 6-62, firma que no puede ser validada conforme consta en la razón sentada por el secretario general de este Tribunal (Fs. 280 - 283).

Con los antecedentes expuestos, y en atención al escrito ingresado por el recurrente, en mi calidad de juez sustanciador de la presente causa, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Incorporar al expediente el escrito recibido el 22 de noviembre de 2022 a través del correo institucional de la Secretaría General, por parte del señor Jofre Apolo Asanza.

SEGUNDO.- Que el recurrente, el ingeniero Joffre Apolo Asanza esté a lo dispuesto en el auto de archivo de 22 de noviembre de 2022 emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

3.1 A los recurrentes en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto: alianzapscconvocatoria662@gmail.com; y, jofreapolo1@hotmail.com

3.2 Al Consejo Nacional Electoral en la casilla contencioso electoral No. 003; y, en los correos electrónicos: dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; y, noraguzman@cne.gob.ec.

CUARTO.- Actúe el magister David Carrillo Fierro, secretario General de este Organismo.

QUINTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-" F) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c), **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, 02 de diciembre de 2022.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL • SECRETARÍA GENERAL •

MsC. David Carrillo
SECRETARIA GENERAL
vgg